

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0137** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 MAR 2019**

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1078473, de fecha 14 de Febrero del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°01047-2019/T.D., de fecha 15 de Febrero del 2019, Informe N°014-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 20 de Febrero del 2019, Informe N°075-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 28 de Febrero del 2019, Informe N°067-2019-GRP-440010-440013, de fecha 28 de Febrero del 2019, Informe N°0093-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 28 de Febrero del 2019 y demás actuados en Once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Febrero del 2019 al 15 de Febrero del 2019, según Certificado Médico otorgado por la Dra. Tania Irina Bayona Alvarado NEUROLOGA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°014-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 20 de Febrero del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1078473, emitido por la Dra. Tania Irina Bayona Alvarado NEUROLOGA; de doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, por el lapso de Dos (02) días, del 14 de Febrero del 2019 al 15 de Febrero del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°075-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 28 de Febrero del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal informa, en concordancia con lo informado por el Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, que es procedente otorgar a servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI** la Licencia por Enfermedad solicitada por los días 14 de Febrero del 2019 al 15 de Febrero del 2019, de conformidad con la Ley 26790 y lo señalado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA y el Decreto Supremo N°020-2006-TR;

Que, en concordancia con lo informado por el Equipo de Trabajo de Personal con Informe N°067-2019/GRP-440010-440013, de fecha 28 de Febrero del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por servidora sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho, comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0137** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 MAR 2019

Que, con Informe N°0093-2019/GRP-440010-440011, de fecha 28 de Febrero del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidora, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Dos (02) días a la servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones correspondientes, sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad, a partir del 14 de Febrero al 15 de Febrero del 2019, (02) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en su domicilio sito en Calle Junín N° 347 -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

